

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor de los reclamantes Franklin Roberto Colin, Sonia de Camargo y Hannelore Sara  
Schönmann

### **en la causa: Cuentas del Dr. Robert Blum**

Números de registro: 206714/PY; 206715/PY; 206716/PY

Monto de la adjudicación: 181.680,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por Franklin Roberto Colin (reclamante Colin), Sonia de Camargo, de soltera Colin (reclamante de Camargo) y Hannelore Sara Schönmann, de soltera Blum (reclamante Schönmann) conjuntamente (los reclamantes) sobre las cuentas publicadas del Dr. Robert Blum (titular de la cuenta) domiciliadas en el banco [INFORMACIÓN RESERVADA] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se omite el nombre del banco.

### **Información aportada por los reclamantes**

El reclamante Colin presentó un formulario de reclamación en el que identificaba como titular de la cuenta a su abuelo materno, Dr. Robert Blum, nacido en Frankenthal (Alemania) el 5 de junio de 1883, quien contrajo matrimonio con Luise Sara Blum, de soltera Flesch, el 4 de agosto de 1915 en Munich (Alemania). El reclamante Colin afirmó también que su abuelo tenía dos hijas: su madre Liselotte Cohn Colin, de soltera Blum, fallecida en Sao Paulo (Brasil) el 17 de abril de 1984, y la reclamante Schönmann. El reclamante Colin declaró que su abuelo, que era de confesión judía, residía en Frankenthal en la calle Max-Friedrichstrasse número 4. y añadió que su abuelo solía pasar las vacaciones en Suiza. Según afirmó el reclamante Colin, su abuelo se vio obligado a cerrar su bufete de abogado en la calle Westliche Ringstrasse 29 de Frankenthal y fue internado varias veces en el campo de concentración de Dachau, la última vez por un periodo de tres semanas en noviembre de 1938. El reclamante Colin apuntó asimismo que su abuelo huyó de Alemania y se estableció con su familia en Sao Paulo en el año 1939, donde residió hasta la fecha de su fallecimiento el 20 de septiembre de 1941.

En apoyo de su reclamación el reclamante Colin presentó el certificado de defunción de Robert Blum y su partida de matrimonio, de la cual se desprende que su lugar de residencia era Frankenthal. Por otra parte, el reclamante Colin aportó los certificados de nacimiento y defunción de su madre, en los cuales consta el nombre de los padres de ésta: Robert y Luise Blum. En cuanto a sus datos personales, el reclamante Colin facilitó su fecha y lugar de nacimiento: 20 de marzo de 1946 en Sao Paulo.

La reclamante de Camargo presentó un formulario de reclamación en el cual identifica al titular de la cuenta como su abuelo materno, Dr. Robert Blum. La reclamante de Camargo aportó la misma información sobre su abuelo y la misma documentación adicional que el reclamante Colin, quien es hermano suyo. La reclamante de Camargo declaró haber nacido en Sao Paulo el 5 de noviembre de 1942.

La reclamante Schönmann presentó un formulario de reclamación en el que identifica al titular de la cuenta como su padre, el Dr. Robert Blum. Esta reclamante presentó la misma información y documentos acerca de su padre que los reclamantes Colin y de Camargo, y además añadió su certificado de nacimiento y una carta de Robert Blum fechada en junio de 1910, anunciando el ejercicio de la abogacía en su bufete de la calle Westliche Ringstrasse 29 de Frankenthal.

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una tarjeta firmada por el Dr. Robert Blum el 23 de junio de 1929 en Frankenthal acusando recibo de las normas del banco para las cuentas de custodia de valores, una carta del Dr. Robert Blum dirigida al banco y fechada el 16 de junio de 1934 dando instrucciones al banco de llevar a cabo ciertas transacciones sobre sus cuentas en su nombre, un poder de representación firmado en Basilea el 7 de octubre de 1933, y extractos impresos de la base de datos del banco. Junto a estos documentos, consta también una declaración con fecha 21 de diciembre de 1938 hecha por Luise Blum, mediante la cual transfiere a su cuñado, Dr. Fritz Blum de Nuremberg (Alemania) el poder de representación otorgado a ella por Robert Blum, así como un poder de representación firmado por el Dr. Robert Blum cuando estaba en el campo de concentración de Dachau. Ambos documentos están compulsados ante notario en Stuttgart (Alemania) y fechados el 21 de diciembre de 1938. Esta declaración concede poder absoluto de representación a su esposa, Luise Blum, para, entre otras cosas, hacer declaraciones bancarias y finalizar contratos referentes al reintegro o disposición de sus activos. Con arreglo a estos registros, el titular de la cuenta era el Dr. Robert Blum, con domicilio en la calle Max-Friedrichstrasse 4 de Frankenthal, y los apoderados eran Luise Blum, de soltera Flesch, esposa del titular de la cuenta, y el Dr. Fritz Blum, hermano del titular de la cuenta, con domicilio en Nuremberg (Alemania) en la calle Guntherstrasse 61. De los registros del banco se desprende que el titular de la cuenta tenía una cuenta de custodia de valores con el número 33673 y una cuenta de depósito a la vista con el mismo número.

En los registros del banco no figura el saldo de las cuentas ni consta tampoco la fecha en que fueron cerradas. Los auditores que, con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (ICEP), llevaron a cabo la investigación de este banco con el fin de identificar aquellas cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi concluyeron que los saldos contenidos en las cuentas habían sido pagados a las autoridades nazis.

## **Deliberaciones del Tribunal**

### Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Según lo dispuesto por el artículo 43(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (las Normas), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las tres reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

### Identificación del titular de la cuenta

Los reclamantes Colin y de Camargo han identificado de forma plausible al titular de la cuenta. Los nombres del abuelo, la abuela y el tío abuelo de los reclamantes Colin y de Camargo coinciden exactamente con los nombres publicados del titular de la cuenta y de los apoderados. El lugar de residencia de su abuelo también coincide con la ciudad de residencia publicada del titular de la cuenta. Ambos reclamantes, Colin y de Camargo, identificaron la profesión de su abuelo y ratificaron el hecho de que poseía un título de doctor en medicina, datos que concuerdan con la información no publicada contenida en los registros bancarios. Los reclamantes Colin y de Camargo facilitaron también la dirección particular de su abuelo en Frankenthal, la cual coincide con información no publicada en los registros del banco. Estos reclamantes identificaron a las hijas de su abuelo: Hannelore y Liselotte Blum, dato que concuerda con la información no publicada contenida en los registros bancarios. Finalmente, los reclamantes Colin y de Camargo manifestaron que su abuelo había sido internado en el campo de concentración de Dachau, de lo cual dejan asimismo constancia los registros del banco.

La reclamante Schönmann también ha identificado de forma verosímil al titular de la cuenta. Los nombres de su padre, madre y tío coinciden con los nombres publicados del titular de la cuenta y de los apoderados. El domicilio de su padre concuerda con el del titular de la cuenta. La información aportada por la reclamante Schönmann sobre su padre, la cual se corresponde con los datos no publicados contenidos en los registros bancarios, es la misma que la facilitada por los reclamantes Colin y de Camargo.

### Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue una víctima de la persecución nazi. Los reclamantes declararon que el titular de la cuenta era de confesión judía, que fue obligado a cerrar su bufete de abogado por el régimen nazi y que tras varios periodos de internamiento en el campo de concentración de Dachau, se vio finalmente obligado a huir a Sao Paulo (Brasil).

### Relación de parentesco entre los reclamantes y el titular de la cuenta

Los reclamantes Colin y de Camargo han demostrado de forma verosímil que están emparentados con el titular de la cuenta. De ello dejan constancia sus partidas de nacimiento y la de su madre, donde se indica que los padres de ésta eran Robert y Luise Blum. La reclamante

Schönmann ha demostrado plausiblemente su relación de parentesco con el titular de la cuenta a través de su certificado de nacimiento, que atestigua que el titular de la cuenta es su padre.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

De los registros del banco se desprende que el saldo de las cuentas fue pagado a las autoridades nazis.

#### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 23 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su abuelo y su padre respectivamente, lo cual justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni los apoderados recibieran el saldo de las cuentas reclamadas.

#### Monto de la adjudicación

Con arreglo al artículo 35 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos, y el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00 francos suizos. La suma de estos dos saldos es de 15.140,00 francos suizos. El valor actual de esta suma se calcula multiplicándola por el factor 12, tal como dicta el artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 181.680,00 francos suizos.

El artículo 37(3)(a) de las Normas prevé que, en los casos en que el monto de una adjudicación se calcule tomando como base las presunciones contenidas en el artículo 35 de las Normas, los reclamantes recibirán un pago inicial del 65% del monto total de la adjudicación certificada, pudiendo recibir además un segundo pago de hasta el 35% del monto adjudicado con la aprobación, en su caso, del Tribunal de los EE.UU. En el presente caso, el CRT ha utilizado las presunciones contenidas en el artículo 35 de las Normas como base para calcular los saldos actuales de las cuentas, y con ellos el valor del monto de la adjudicación. El 65% del monto de la adjudicación asciende a 118.092,00 francos suizos.

#### Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 29 de las Normas, aquellos hijos de titulares de cuentas que hayan presentado una reclamación tendrán derecho al monto de la adjudicación en partes alícuotas. Si uno de los hijos del titular hubiera fallecido, pero hubiese descendientes suyos en vida que hayan presentado una reclamación, éstos tendrán derecho en partes iguales a la parte proporcional del monto que le correspondiese al hijo del titular. Por lo tanto, la reclamante Schönmann, que es una de las dos hijas del titular de la cuenta, tiene derecho a la mitad del monto de la adjudicación, mientras que los reclamantes Franklin y de Camargo, siendo hijos de

la otra hija del titular, Liselotte Cohn Colin, de soltera Blum, difunta, tienen cada uno derecho a una cuarta parte del monto de la adjudicación.

### **Ámbito de la adjudicación**

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 25 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudieran ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
24 de octubre 2002